

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2020 00096 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ANDRES MAURICIO TAFUR SARMIENTO  
ROSALVA MANOSALVA MORA  
ALEXANDER VILLA MAZA  
LUIS ALFREDO QUINTERO PORTILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

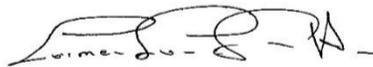
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble predio urbano junto con las mejoras en el construidas Lote 3 de la Manzana D barrio Los Arales de Ocaña, con M. I No 270-67644. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Rad. 544984053002 2021 00358 00  
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO  
DEMANDADO: FERNANDO ERNESTO JAIME SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado insiste en que allega el correo electrónico para la inscripción de la medida, el Despacho no accede en virtud a que en auto de fecha 26 de Noviembre de 2021 se le aclaró que la medida por ser la posesión, no requiere de inscripción; por lo tanto deberá allegar el correo electrónico de la entidad que debe retener el mencionado vehículo de placas ZIL-970, para que una vez aprehendido, se proceda al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00782 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

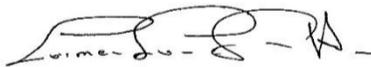
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con lo solicitado por JESSICA PAOLA GALVAN ALVERNIA y MARIA FERNANDA GALVAN ALVERNIA en su calidad de herederas de FERNANDO GALVAN GUERRERO (q.e.p.d.) y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose al abogado LUIS BELSALI GALVAN GUERRERO, portador de la T.P. No 165.168 del C.S. DE LA J., como apoderado de las antes mencionadas, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por LUZ HELENA RUEDA TOLOZA Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Bucaramanga de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES donde se informa: " *Que por auto 2021-06-003205 del 2 de Julio de 2021, este Despacho decretó la terminación del proceso de Reorganización Abreviada por la muerte del deudor*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORANDO AL PROCESO COMUNICACIÓN AL DEMANDADO  
Rad. 544984053002 2021 00490 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MISAEL CASTRO QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la apoderada de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

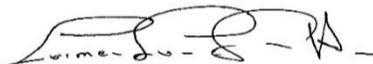
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la apoderada de la parte demandante donde allega el recibo original del envío de la notificación personal del señor MISAEL CASTRO QUINTANA, para constancia.

Manténgase el expediente en Secretaria, hasta tanto se alleguen constancias que indiquen que el demandado se encuentra debidamente notificado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00490 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MISAEL CASTRO QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-

La Secretaria,

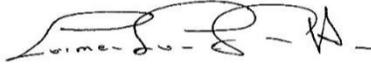
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0751-21 de fecha 16 de Diciembre de 2021 emanado por MILLER VERA RINCON Director Sucursal Centro ( E ) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que el señor MISAEL CASTRO QUINTANA no se encuentra asociado a esa entidad Cooperativa",

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00453 00  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA KANY S.A.S.  
DEMANDADO: REINEL ARCINIEGAS MOTTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-

La Secretaria,

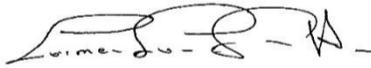
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0752-21 de fecha 16 de Diciembre de 2021 emanado de MILLER VERA RINCON, Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor REINEL ARCINIEGAS MOTTA identificado con CC No 88.277.732, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, es por ello que dichos productos no pueden ser objeto de embargo*" y el oficio de fecha 16 de Diciembre de 2021 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 de Diciembre de 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciados, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00162 00  
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS  
DEMANDADO: ABIMAEI CLARO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.  
PROVEA.-

La Secretaria,

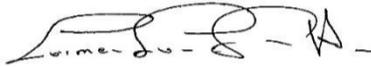
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 30 de Diciembre de 2021 emanado por LUISA FERNANDA MADRID BOTERO SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez se recibió el oficio anexo a la solicitud, procedió hacer el análisis jurídico al folio de Matrícula Inmobiliaria pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

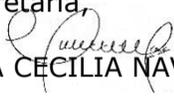
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00159 00  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.  
DEMANDADO: JAIRO CARRASCAL VILLEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias.  
PROVEA.-

La Secretaria,

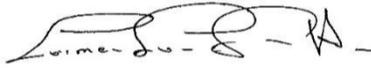
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 3 de Noviembre de 2021 emanado de RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el demandado no presenta vínculos con los productos de las cuentas corrientes de ahorro y CDT del Banco Agrario*"; y lo informado en oficio de fecha 18 de Noviembre de 2021 emanado por MIGUEL ANGEL ANTOLINEZ M., Jefe de Operaciones Pasivos de BANCO FALLABELLA, donde se informa: " *Que el demandado posee cuenta de ahorros en dicha entidad bancaria pero que no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción*".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2020-00208-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: DIÓGENES DUARTE SOLANO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaria a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

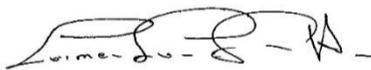
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.263.699,64=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.263.699,64=**

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 64/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>NELLY JOHANNA QUINTERO ANGARITA Y JOSÉ TRINIDAD QUINTERO LÁZARO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00519-00.</b>

Mediante providencia del uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS \$1.873.404.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de noviembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **NELLY JOHANNA QUINTERO ANGARITA Y JOSÉ TRINIDAD QUINTERO LÁZARO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 11 de enero de 2022, tal y como se observa a folio 54 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 28/100 (\$131.138,28)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 28/100 (\$131.138,28)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2022.
 SECRETARIO